

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-ALC-MDSA**000130**

San Antonio, 31 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO:**VISTO:**

El Informe N°066-2023-MDSA/GPP de fecha 31 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 519-2023-MDSA/GM de fecha 31 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía económica Administrativa y Política en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, concordado con el Art.194 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 150-2022-MDSA de fecha 29 de diciembre del 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2023 de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 237-2022/MDSA-A de fecha 29 de diciembre del 2022, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del pliego: Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en su artículo 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, señala en el numeral 46.1 que "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y
2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 50. "Incorporación de mayores ingresos 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se



000129

generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en la Directiva 0023-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, con sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, se establece:

- En el numeral, 21.1 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, según corresponda".

Asimismo, en el numeral, 21.2. "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas.

- A. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- B. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos".

Que, en el numeral 21.3 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...) i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, en el artículo 28° "Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, 28.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente:

- C. La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo

Nº 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el punto 3.2 del presente documento se menciona el inciso 50.1 referido a:

- Inciso 50.3, "La mayor disponibilidad financiera de los ingresos públicos que financian el presupuesto de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no se financien con recursos del Tesoro Público, se incorpora en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, sujetándose a los límites máximos señalados en el párrafo 50.2".

Rubro	Montos
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS	
18 PARTICIPACIONES,	939,741
2.6 GASTOS DE CAPITAL	939,741
TOTAL	939,741

Que, para la instrumentación cuantitativa de los recursos monetarios, la Directiva Nº 0005-2022- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en su artículo 35º literal 34.1 establece que: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Publico, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros";

Que, asimismo, el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, es un fondo concursable creado mediante el Decreto Legislativo Nº 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del FIDT, cuya finalidad es reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, mediante el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de pre inversión a nivel de perfil y fichas técnicas, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la administración del FIDT está a cargo del Consejo Directivo y de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del FIDT, que está a cargo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Consejo Directivo está integrado por La Presidencia del Consejo de Ministros que lo preside, y por representantes del Ministerio de Economía y



Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, y Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE);

Que, los recursos del FIDT se destinarán a las inversiones y estudios de preinversión y las fichas técnicas que tengan por objeto la prestación de los siguientes servicios: i) Servicios de salud básica, ii) Desnutrición Infantil y/o anemia infantil, iii) Servicio de educación básica, iv) Infraestructura vial, v) Servicios de saneamiento, vi) Electrificación rural, vii) Infraestructura agrícola, viii) Telecomunicación rural y ix) Apoyo al desarrollo productivo;

Que, mediante el Convenio N°0077-2022-FIDT, en la CLÁUSULA QUINTA: Costo y Financiamiento estipulan que El BENEFICIARIO asignara el monto de s/ 12,489.20 (Doce mil cuatrocientos ochenta y nueve con 20/100 soles) como contrapartida. Los recursos de la contrapartida deberán ser incorporados en su presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 066-2023-MDSA-GPP de fecha 31 de mayo del 2023 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone que a través de Resolución de Alcaldía se apruebe la modificación presupuestaria a nivel institucional para la incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Flujo de Ingresos Percibidos del Pliego: 150716 Municipalidad Distrital de San Antonio por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de S/ 939,741 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 Soles) y la aprobación Presupuestaria a Nivel Institucional para el Convenio N° 0077-2022-FIDT donde la Municipalidad Distrital de San Antonio asigne el monto de S/12,489.20 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES);

Que, con Memorándum N° 519-2023-MDSA/GM de fecha 31 de mayo del 2023 la Gerencia Municipal remite a Secretaria General para que con acto resolutivo se apruebe la modificación presupuestaria a nivel institucional para la incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Flujo de Ingresos Percibidos del Pliego: 150716 Municipalidad Distrital de San Antonio por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de S/ 939,741 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) y la aprobación Presupuestaria a nivel Institucional para el Convenio N° 0077-2022-FIDT donde la Municipalidad Distrital de San Antonio asigne el monto de S/12,489.20 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES);

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la Leyes y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase la incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Flujo de Ingresos Percibidos del Pliego: 150716 Municipalidad Distrital de San Antonio por Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de S/ 939,741 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) y la aprobación presupuestaria a nivel institucional para el Convenio N° 0077-2022-FIDT donde la municipalidad distrital de San Antonio asigne el monto de S/12,489.20 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego solicitará a la dirección general de presupuesto público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego elabora las correspondientes "notas para modificación presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - Copia del presente dispositivo se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Municipalidad Provincial de Huarochiri.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXÁNDER APONTE QUISPE
Alcalde

